



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 170 Fecha: 17 MAYO 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 175 -2022- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 MAYO 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 171-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 13 de mayo de 2022 emitida por Gerencia General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 075-2021-GRC/GGR de fecha 27 de agosto de 2021, a través del cual se corre traslado del informe Técnico N° 003-2021-GA-ORH Órgano Instructor al señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz, haciendo mención a la parte superior derecha del documento al Expediente N° 41-2021/STPAD;

Que, de igual forma con la Carta N° 078-2021-GRC/GGR de fecha 06 de setiembre de 2021, se indica fecha para el Informe Oral, al señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz, haciendo mención a la parte superior derecha del documento al Expediente N° 41-2019/STPAD;

Que, de la lectura de la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 13 de mayo de 2022 emitida por la Gerencia General Regional, se aprecia que en de la parte considerativa, IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA, se consigna que: "Estando a la imputación señalada en la Carta Notarial N° 001-2021-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 04 de mayo de 2021, con fecha de recepción de 10 de mayo de 2021, correspondiente al Expediente N° 041-2021/STPAD, el servidor Cristhian Omar Hernández De La Cruz, dentro del plazo legal, presentó sus descargos en los extremos siguientes (...)";

Que, de igual forma en el ARTÍCULO PRIMERO, de la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR; se dispone "DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa disciplinaria al servidor CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, en su condición de Gerente de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, recaído en el Expediente N° 041-2021/STPAD, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, de la revisión del Informe de Precalificación N° 5-2021-GRC/STPAD de fecha 27 de abril de 2021 se advierte que el número correcto de expediente es N° 041-2020-STPAD;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 170 Fecha: 17 MAYO 2022



otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta¹. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se pretendió expresar desde un inicio;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

Que, en el presente caso, se aprecia que se consignó en las Carta N° 075-2021-GRC/GGR de fecha 27 de agosto de 2021 y N° 078-2021-GRC/GGR de fecha 06 de setiembre de 2021 así como en la parte considerativa y primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, de forma errónea el número de expediente; debiendo de rectificar el error material y consignar de forma correcta el número de Expediente como 41-2020/STPAD;

Que teniendo en cuenta que la Gerencia General Regional, actuó como órgano sancionador; y observando que el error material no altera el sentido ni el contenido de la decisión resulta procedente rectificar el acto;

Que, en cuanto la competencia para emitir el acto de rectificación corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Carta N° 075-2021-GRC/GGR de fecha 27 de agosto de 2021 conforme se precisa a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
Expediente N° 41-2021/STPAD.	Expediente N° 41-2020/STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Carta N° 078-2021-GRC/GGR fecha 06 de setiembre de 2021, conforme se precisa a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
Expediente N° 41-2019/STPAD.	Expediente N° 41-2020/STPAD.

¹ **GORDILLO, Agustín.** Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. Tomo 3. El Procedimiento Administrativo. Capítulo XII. Modificación del Acto Administrativo. Buenos Aires: F.D.A. 10° Edición. Disponible en: <http://www.gordillo.com/tomo3.htm1>.



ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, conforme se precisa a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA, "Estando a la imputación señalada en la Carta Notarial N° 001-2021-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 04 de mayo de 2021, con fecha de recepción de 10 de mayo de 2021, correspondiente al Expediente N° 041-2021/STPAD, el servidor Crsthian Omar Hernández De La Cruz, dentro del plazo legal, presentó sus descargos en los extremos siguientes (...)".</p>	<p>IV. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISION DE LA FALTA, "Estando a la imputación señalada en la Carta Notarial N° 001-2021-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 04 de mayo de 2021, con fecha de recepción de 10 de mayo de 2021, correspondiente al Expediente N° 041-2020/STPAD, el servidor Crsthian Omar Hernández De La Cruz, dentro del plazo legal, presentó sus descargos en los extremos siguientes (...)".</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa disciplinaria al servidor CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, en su condición de Gerente de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, recaído en el Expediente N° 041-2021/STPAD, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa disciplinaria al servidor CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, en su condición de Gerente de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, recaído en el Expediente N° 041-2020/STPAD, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.</p>

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se notifique al servidor **Cristhian Omar Hernández de la Cruz** copia de la presente resolución y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Gral. EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
 Gerente General Regional (e)

